

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, UNIVERSIDADES, EMPLEO Y COMERCIO POR LA QUE SE CONVOCA EL PROGRAMA II DE LAS SUBVENCIONES DIRIGIDAS A PROMOVER LA COMERCIALIZACIÓN Y GARANTIZAR EL ABASTECIMIENTO EN EL MEDIO RURAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece en su artículo 16 los principios rectores de las políticas públicas, disponiendo que los poderes públicos de Castilla y León deben orientar sus actuaciones de acuerdo con los principios que establecen la Constitución y el propio Estatuto y, en el ejercicio de sus competencias, deben promover y adoptar las medidas necesarias para garantizar la plena eficacia de determinados objetivos, entre ellos, los enunciados en el apartado 8, “el ejercicio efectivo del derecho de los ciudadanos de Castilla y León a vivir y trabajar en su propia tierra, creando las condiciones que favorezcan el retorno de quienes viven en el exterior y su reagrupación familiar”, en el apartado 9, “la lucha contra la despoblación, articulando las medidas de carácter institucional, económica, industrial y social que sean necesarias para fijar, integrar, incrementar y atraer población”, y en el apartado 10, “la modernización y el desarrollo integral de las zonas rurales de Castilla y León, dotándolas de infraestructuras y servicios públicos suficientes”.

En consecuencia, la dinamización del medio rural para el mantenimiento de la calidad de vida de su población es un valor que debe estar presente en todas las políticas públicas desarrolladas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En materia de comercio, el Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León, establece, entre los principios rectores de la política comercial de la Comunidad, la promoción de actuaciones tendentes a conseguir el desarrollo armónico y la modernización de la actividad comercial y las estructuras comerciales, con sometimiento, entre otros, al principio general de promover el desarrollo económico y la modernización de la actividad comercial, con el objetivo final de incrementar la capacidad de competencia de las empresas y garantizar una ocupación laboral estable en el sector.

En este contexto, la Estrategia de Comercio Minorista y Rural de Castilla y León, aprobada por Acuerdo 109/2024, de 28 de noviembre, de la Junta de Castilla y León (BOCyL nº234, de 2 de diciembre de 2024), dedica su Eje 6 al desarrollo de un Plan Específico de Comercio Rural recogiendo, como uno de sus objetivos generales, desarrollar los apoyos necesarios para el mantenimiento de la actividad comercial minorista en el medio rural y con el objetivo específico, entre otros, de desarrollar líneas de subvención destinadas al mantenimiento de la competitividad de los establecimientos comerciales en el medio rural, para la reconversión y diversificación de las empresas existentes y el apoyo a las empresas con interés y capacidad para llegar a los municipios sin oferta comercial.

Así, entre las medidas previstas está promover la comercialización y garantizar el abastecimiento en el medio rural de Castilla y León, que se instrumentará a través de subvenciones a establecimientos comerciales situados en municipios de población igual o inferior a los 1.000 habitantes, así como a la diversificación de los establecimientos existentes para ampliar su oferta al ámbito comercial.



El actual régimen jurídico de las subvenciones dirigidas a promover la comercialización y garantizar el abastecimiento en el medio rural de la Comunidad de Castilla y León, está conformado por el artículo 52 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras (que dispone que se concederán, previo establecimiento de las correspondientes bases reguladoras y convocatoria pública y por orden de presentación en función del cumplimiento de los requisitos establecidos) y por la Orden IEM/786/2025, de 14 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a promover la comercialización y garantizar el abastecimiento en el medio rural de la Comunidad de Castilla y León (BOCYL nº137, de 18 de julio de 2025) modificadas por Orden IEM/539/2026, de 9 de junio (BOCYL nº111, de 11 de junio de 2026).

La reciente evolución demográfica en España en general, y en Castilla y León en particular, muestra desafíos importantes como son la baja densidad de población, la caída de la natalidad o la despoblación en las áreas rurales. La lucha contra estos desafíos pasa por garantizar el acceso de toda la población a las mismas prestaciones y servicios en condiciones de igualdad. Para ello, no es suficiente con abordar las específicas necesidades de inversión que las pequeñas y medianas empresas del sector del comercio al por menor tienen en el medio rural, sino que es necesario adoptar otro tipo de medidas, como el apoyo a la diversificación de otro tipo de establecimientos mediante la ampliación de su oferta al ámbito comercial, con independencia de su titularidad, o el apoyo al sostenimiento de los establecimientos ya existentes.

Por otro lado, en este contexto de lucha contra los desafíos demográficos, no se puede perder de vista el papel fundamental que desempeñan los municipios, especialmente los de menor población, promoviendo actividades y prestando servicios públicos, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de su comunidad vecinal, conforme establece el artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Esta línea de ayudas está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo 2023-2025, aprobado por Orden de 4 de mayo de 2023, de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo y cuya duración ha sido ampliada hasta el fin del año 2026 mediante Orden de 17 de diciembre de 2025, de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 17 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

PRIMERO.- CONVOCATORIA

Convocar, en régimen de concesión directa, el Programa II de las subvenciones dirigidas a promover la comercialización y garantizar el abastecimiento en el medio rural de la Comunidad de Castilla y León.



SEGUNDO.- FINANCIACIÓN

1.- La aplicación presupuestaria y la cuantía total máxima destinada a financiar las subvenciones establecidas en la convocatoria son las que a continuación se detallan:

EJERCICIO	APLICACIÓN	CUANTÍA
2026	0803.431B01.46089.0	100.000,00 €

2.- Se aplicarán a la convocatoria las previsiones contenidas en el Decreto 23/2025, de 30 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio 2026.

TERCERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La convocatoria se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, por la Orden IEM/786/2025, de 14 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a promover la comercialización y garantizar el abastecimiento en el medio rural de la Comunidad de Castilla y León (BOCYL nº137, de 18 de julio de 2025), modificadas por Orden IEM/539/2026, de 9 de junio (BOCYL nº111, de 11 de junio de 2026) y en la convocatoria.

CUARTO.- OBJETO

Las presentes subvenciones tienen por objeto la financiación de actuaciones dirigidas a promover la comercialización y garantizar el abastecimiento en el medio rural de la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con los requisitos establecidos en las bases y en la convocatoria, a través del Programa de Apoyo a los municipios con población igual o inferior a 200 habitantes y entidades locales menores con población igual o inferior a 200 habitantes, pertenecientes a municipios con población igual o inferior a 1.000 habitantes, en los que no exista ningún establecimiento comercial minorista de productos de carácter cotidiano a la fecha de publicación de la convocatoria, para la diversificación de centros de ocio y convivencia mediante la ampliación de su oferta al ámbito del comercio al por menor de productos de carácter cotidiano.

A los efectos de la convocatoria:

Se entiende por *abastecimiento de productos de carácter cotidiano* la venta de alimentación, droguería y perfumería.

Se entiende por *centros de ocio y convivencia* los bares, las cafeterías, los restaurantes y otros establecimientos de naturaleza similar, de titularidad pública o privada, estando excluidos los que no estén ubicados en inmuebles, como quioscos,



casetas, carpas u otras dependencias que se instalan de forma ocasional, así como los que formen parte del negocio interno de explotación de una estación de servicio.

QUINTO.- BENEFICIARIOS

1. Podrán acceder a las presentes subvenciones siempre que cumplan con todas las obligaciones establecidas y realicen las actividades previstas, los municipios con población igual o inferior a 200 habitantes y los municipios, con población igual o inferior a 1.000 habitantes, en relación con las entidades locales menores o núcleos que sean capitalidad del municipio, con población igual o inferior a 200 habitantes que pertenezcan a éstos, de acuerdo con las últimas cifras de población oficial, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener aprobados o prorrogados los presupuestos para el ejercicio para el que se efectúe la convocatoria y la liquidación del ejercicio inmediatamente anterior.
- b) Haber remitido a la Administración Autonómica la copia de dicho presupuesto y de la liquidación.
- c) Haber rendido a los órganos de control externos competentes la cuenta general prevista en la legislación vigente.

Serán destinatarios finales de las ayudas los titulares de los establecimientos que tengan la consideración de centros de ocio y convivencia, que asuman los gastos subvencionables y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que a la fecha de presentación de la solicitud de subvención hayan diversificado su actividad mediante la ampliación de su oferta al ámbito del comercio al por menor de productos de carácter cotidiano.
- b) Desarrollar dicha actividad comercial en una zona específica y diferenciada de la que se destine a las otras actividades desempeñadas en el mismo establecimiento.
- c) Las edificaciones donde se ubiquen los establecimientos deberán cumplir la normativa vigente en materia de urbanismo, construcción y edificación, sanidad y consumo, seguridad, prevención de incendios, protección civil, accesibilidad y supresión de barreras físicas y sensoriales, higiene, protección de medio ambiente y cualquier otra que resulte de aplicación.

Los centros de ocio y convivencia podrán ser de titularidad pública o de titularidad privada y deberán estar situados dentro del casco urbano. En el caso de los centros de titularidad pública, su gestión puede ser pública o mediante concesión a un particular.

En función de la titularidad y sistema de gestión, las entidades beneficiarias deberán:

- a) Si los establecimientos destinatarios de la subvención son de gestión pública, el importe de la ayuda deberá haberse aplicado directamente a los gastos subvencionables soportados por el municipio o entidad local menor. En el caso de que el destinatario de la subvención sea una entidad local menor, el municipio deberá haber transferido el importe a dicha entidad local menor.
- b) Si los establecimientos destinatarios de la subvención son de titularidad privada, el municipio deberá haber concedido y anticipado su importe, previa tramitación del procedimiento correspondiente, en los términos previstos en la legislación en materia de subvenciones.



- c) Si los establecimientos destinatarios de la subvención son de titularidad pública y gestión privada, el municipio deberá haber procedido, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores, atendiendo a quien deba soportar los gastos.

2.- No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3.- Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades que:

- a) No acrediten el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, o, en su caso, la exención de dicha obligación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- b) No respeten la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito laboral.

4.- Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no mantener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Una vez recibida la notificación de la resolución de concesión de la subvención, la entidad beneficiaria es responsable de que los destinatarios finales de las ayudas den la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de subvención mediante la instalación en un lugar visible del establecimiento, de un cartel, conforme al modelo establecido en el anexo II, que incorporará, en todo caso, el símbolo y logotipo de la Junta de Castilla y León, según lo previsto en el



Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León, en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (B.O.C. y L. nº 115, de 11 de junio de 2020) y la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento del mismo (B.O.C. y L. nº 215, de 16 de octubre de 2020).

- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5.- Las entidades beneficiarias deberán, en la ejecución de las actuaciones subvencionadas, según su naturaleza, cumplir con las obligaciones establecidas en el punto 2 del apartado vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

6.- Las entidades beneficiarias deberán manifestar el compromiso de no incrementar los créditos destinados a operaciones corrientes en el presupuesto ordinario propio o de sus organismos o entidades dependientes del ejercicio siguiente, salvo los incrementos estrictamente necesarios derivados de nuevas inversiones, de la prestación de nuevos servicios, de la aplicación automática de índices oficiales u otros que se impongan con carácter necesario.

Por otro lado, son obligaciones específicas de los centros de ocio y convivencia como destinatarios finales de las ayudas:

- a) El establecimiento deberá estar abierto al público de forma estable durante el año, con respeto al periodo de vacaciones de los trabajadores.
- b) El establecimiento, siendo de titularidad privada o pública de gestión privada, debe permitir el acceso general a todas las personas.
- c) El establecimiento tendrá, como mínimo, el siguiente régimen de apertura y cierre al público:
 - Deberá estar abierto al público, al menos, cinco días a la semana incluyendo los sábados, domingos y festivos nacionales, autonómicos y locales.
 - El horario de apertura y cierre responderá a la costumbre y usos habituales de la población, durante al menos cinco horas, continuas o discontinuas, los días de apertura.
- d) Deberá situarse en lugar visible dentro del establecimiento información sobre el régimen de apertura y cierre al público.
- e) Deberán mantener la actividad comercial en el establecimiento subvencionado y las medidas de publicidad del carácter público de la financiación de los gastos subvencionados, al menos, en los dos casos, durante dos años desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención salvo caso de fuerza mayor.

En el supuesto de cambio de ubicación del centro de ocio y convivencia, no se entenderá incumplida la obligación de destino descrita en el párrafo precedente siempre y cuando se mantenga el ejercicio de la actividad comercial y las obligaciones de publicidad. A tal efecto, el beneficiario deberá comunicar a la Dirección General de Comercio y Consumo con carácter previo dicho traslado.



7.- A los efectos de verificar el cumplimiento de la obligación de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto, las entidades beneficiarias, en el plazo de 15 días hábiles desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención, deberán remitir a la Dirección General de Comercio y Consumo fotografía del cartel ubicado en el establecimiento del destinatario final de la ayuda.

SEXTO.- ACTIVIDADES Y GASTOS SUBVENCIONABLES. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

1.- Las entidades solicitantes presentarán una única solicitud de ayuda por centro de ocio y convivencia, que podrá incluir una o las dos categorías de gastos corrientes siguientes vinculados a la diversificación de su actividad mediante la ampliación de su oferta al ámbito del comercio al por menor de productos de carácter cotidiano:

- a) Gastos del personal contratado por cuenta ajena (salario y seguridad social).
- b) Cuotas para autónomos.

En ningún caso tendrá la consideración de subvencionable el IVA o cualquier otro tributo.

Los gastos para ser subvencionables deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar relacionados de manera indubitada con la naturaleza programa.
- b) Ejecutarse dentro del período subvencionable y con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda.
- c) Sin que sea necesario que hayan sido efectivamente pagados por el destinatario final a la fecha de presentación de la solicitud de subvención y en función de la titularidad y sistema de gestión del centro de ocio y convivencia:
 - a. Si los establecimientos destinatarios de la subvención son de gestión pública, el municipio deberá haber efectuado el correspondiente reconocimiento de obligaciones en relación con los gastos para los cuales se solicita la subvención. En el caso de que el destinatario de la subvención sea una entidad local menor, el municipio beneficiario deberá haber transferido el importe a dicha entidad local menor.
 - b. Si los establecimientos destinatarios de la subvención son de titularidad privada, el municipio deberá haber concedido y anticipado su importe (reconocido las obligaciones), previa tramitación del procedimiento correspondiente al establecimiento, en los términos previstos en la legislación en materia de subvenciones.
 - c. Si los establecimientos destinatarios de la subvención son de titularidad pública y gestión privada, el municipio beneficiario deberá haber procedido, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores, atendiendo a quien deba soportar los gastos.

El centro de ocio y convivencia deberá estar ubicado en un municipio con población igual o inferior a los 200 habitantes, de acuerdo con las últimas cifras de población oficial, o en una entidad local menor o núcleo que sea la capitalidad del municipio, con población igual o inferior a 200 habitantes perteneciente a un municipio con población igual o inferior a 1.000 habitantes, de acuerdo con las últimas cifras de población oficial.



2.- Serán susceptibles de financiación los gastos que se ejecuten desde la fecha de producción de efectos de la convocatoria hasta el 15 de septiembre de 2026, inclusive.

3.- Se considerarán gastos realizados los efectivamente pagados por el beneficiario, con anterioridad al vencimiento del plazo de justificación, que se llevará a cabo en el momento de presentación de la solicitud de subvención.

4.- La cuantía de la subvención, por cada municipio y entidad local menor con población igual o inferior a 200 habitantes será del 100% de los gastos corrientes subvencionables hasta un máximo de 3.000 euros. Mínimo de gastos corrientes subvencionables: 1.000 euros.

En el caso de que algún beneficiario no pudiera obtener el total de los gastos subvencionables como consecuencia de la insuficiencia de la disponibilidad presupuestaria, se le subvencionará hasta agotar el crédito disponible.

SÉPTIMO.- SOLICITUDES

1. Las solicitudes se presentarán, por cada entidad solicitante mediante el formulario disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Se incluirán, bajo responsabilidad de la entidad declarante los siguientes documentos:

- a) Una memoria de actuación, justificativa de la actuación o proyecto subvencionado y de los resultados obtenidos, cumplimentando el apartado correspondiente del formulario de solicitud que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).
- b) Certificado expedido por el órgano competente acreditativo de los siguientes extremos:
 1. Para los centros de ocio y convivencia municipales de gestión pública, que la ayuda se ha destinado a los gastos para los que se solicita la subvención y que se ha efectuado el correspondiente reconocimiento de obligaciones.
 2. Para los centros de ocio y convivencia de las entidades locales menores de gestión pública, que se ha efectuado la transferencia de la ayuda a la entidad local menor y que esta se ha destinado a los gastos para los que se solicita la subvención.
 3. Para los centros de ocio y convivencia privados, que se ha concedido y anticipado al titular del establecimiento la correspondiente subvención y que se llevará a cabo la correspondiente liquidación previa justificación por este de los gastos subvencionados.
 4. Para los centros de ocio y convivencia de titularidad pública y gestión privada, que la ayuda se ha destinado a los gastos para los que se solicita la subvención, o se ha concedido y anticipado al titular del establecimiento la correspondiente subvención y que se llevará a cabo la correspondiente liquidación previa justificación por este de los gastos subvencionados, según los casos.



5. Para la totalidad de los centros de ocio y convivencia, que han diversificado su actividad mediante la ampliación de su oferta al ámbito del comercio al por menor de productos de carácter cotidiano y que desarrollan dicha actividad comercial en una zona específica y diferenciada de la que se destine a las otras actividades desempeñadas en el mismo establecimiento.
- c) Certificado expedido por el órgano competente acreditativo de los siguientes extremos en relación con la entidad beneficiaria:
 1. Tener aprobados o prorrogados los presupuestos para el ejercicio para el que se efectúe la convocatoria y la liquidación del ejercicio inmediatamente anterior.
 2. Haber remitido a la Administración Autonómica la copia de dicho presupuesto y de la liquidación.
 3. Haber rendido a los órganos de control externos competentes la cuenta general prevista en la legislación vigente.
- d) Certificado expedido por el órgano competente que acredite que el municipio o entidad local no cuenta con ningún establecimiento comercial minorista de productos de carácter cotidiano a la fecha de publicación de la convocatoria.
- e) Certificado expedido por el órgano competente que acredite que el centro de ocio y convivencia cumple con los requisitos y con las obligaciones específicas de los centros de ocio y convivencia como destinatarios finales de las ayudas de acuerdo con la convocatoria.
- f) Declaración responsable de otros ingresos y de otras ayudas que hayan financiado los gastos subvencionados, con indicación del importe y su procedencia, cumplimentando el apartado correspondiente del formulario de solicitud de pago.

Asimismo, las entidades beneficiarias deberán acreditar mediante declaración responsable:

- a) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social
- b) No estar incursas en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) El compromiso de comunicar los futuros ingresos para los mismos gastos.
- d) El cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases reguladoras y en la convocatoria.
- e) La veracidad de los datos recogidos en la solicitud.
- f) No mantener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
- g) El cumplimiento del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito laboral.



- h) Otros ingresos que hayan financiado los gastos para los que se solicita la subvención, con indicación de su importe, procedencia y aplicación.
- i) Otras ayudas públicas que hayan financiado los gastos para los que se solicita subvención, con indicación de su importe y procedencia.
- j) El cumplimiento de las obligaciones establecidas, en la ejecución de las actuaciones subvencionadas, según su naturaleza, en el punto 2 del apartado vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

2.- El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde la fecha de producción de efectos de la convocatoria hasta el 1 de octubre de 2026, inclusive, e irán dirigidas a la Dirección General de Comercio y Consumo.

En el supuesto de presentación de más de una solicitud para un mismo establecimiento al amparo de la misma convocatoria, únicamente se tramitará la última de las presentadas dentro de plazo, quedando automáticamente anuladas las anteriores, salvo previa resolución expresa.

3. En los casos de los centros de ocio y convivencia de titularidad privada y de titularidad pública y gestión privada cuando el gestor soporte los gastos, la entidad beneficiaria deberá comunicar a la dirección general competente en materia de comercio cualquier circunstancia posterior al pago anticipado de las subvenciones por ellos concedidas que pudiera suponer un incumplimiento de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y pago de las presentes subvenciones.

4.- Las solicitudes debidamente cumplimentadas se acompañarán, asimismo, de la siguiente documentación, digitalizada como archivos anexos a la misma:

- a) Documento que acredite que, a fecha de presentación de la solicitud, el firmante de ésta puede actuar en representación de la entidad local.
- b) Certificado emitido por la entidad local en el que se recojan los extremos relacionados en el anexo I.
- c) Documento en el que se manifieste el compromiso de la entidad local de no incrementar los créditos destinados a operaciones corrientes en el presupuesto ordinario propio o de sus organismos o entidades dependientes del ejercicio siguiente, salvo los incrementos estrictamente necesarios derivados de nuevas inversiones, de la prestación de nuevos servicios, de la aplicación automática de índices oficiales u otros que se impongan con carácter necesario.

5. Las entidades interesadas indicarán obligatoriamente en su solicitud al destinatario de las notificaciones, que se llevarán a cabo por medios electrónicos conforme con el apartado decimotercero de la convocatoria.



OCTAVO.- INSTRUCCIÓN

El órgano competente para llevar a cabo la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Comercio y Consumo.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Así, si la entidad solicitante no acompañase toda la documentación exigida, o la presentada no reuniera todos los requisitos establecidos, le requerirá para que, de conformidad con el art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el art. 19 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

NOVENO.- RESOLUCIÓN

1.- Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Industria, Universidades, Empleo y Comercio.

2.- El plazo máximo para resolver las solicitudes y notificar las resoluciones será de seis meses contados a partir del día en el que la solicitud tenga entrada en el registro electrónico de la Administración competente para su tramitación.

Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

3.- En las resoluciones de concesión se hará constar que las subvenciones concedidas están sometidas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, salvo en el supuesto de titularidad pública de los centros de ocio y convivencia.

4.- Las resoluciones dictadas pondrán fin a la vía administrativa y contra las mismas podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Industria, Universidades, Empleo y Comercio, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley



39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DÉCIMO.- RÉGIMEN DE CONCESIÓN

Las solicitudes presentadas se resolverán por orden de presentación, desde que el expediente esté completo, en función del cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases reguladoras, en la convocatoria y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Se entenderá que un expediente está completo cuando contenga toda la documentación e informaciones exigidas.

UNDÉCIMO.- RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA SUBVENCIÓN

Las subvenciones estarán sujetas al régimen fiscal y, en su caso, de retenciones, aplicables a los beneficiarios de estas, en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio o normativa que las sustituya.

DUODÉCIMO.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO

Las subvenciones serán concedidas y pagadas previa justificación de haber realizado los gastos subvencionables. Dicha justificación se llevará a cabo en el momento de la presentación de la solicitud de la subvención, mediante la aportación de la documentación relacionada en el apartado séptimo de la convocatoria.

DECIMOTERCERO.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

1.- Todas las notificaciones que los órganos competentes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León dirijan a las entidades interesadas en los procedimientos correspondientes a las subvenciones objeto de la convocatoria, se llevarán a cabo por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se enviará un aviso a la dirección de correo electrónico que la entidad interesada haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica correspondiente. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.



Conforme establece el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones llevadas a cabo por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

2.- Todas las comunicaciones que las entidades interesadas dirijan a los órganos competentes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se llevarán a cabo únicamente por medios electrónicos a través de su sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

DECIMOCUARTO.- HABILITACIÓN

Se faculta a la Directora General de Comercio y Consumo a dictar cuantas resoluciones o instrucciones resulten precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la convocatoria.

DECIMOQUINTO.- PRODUCCIÓN DE EFECTOS

Esta orden producirá efectos al día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Industria, Universidades, Empleo y Comercio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Valladolid, a la fecha de la firma electrónica
CONSEJERO DE INDUSTRIA, UNIVERSIDADES, EMPLEO Y COMERCIO
Fdo.: Juan Carlos Suárez-Quñones Fernández

